

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—33.246.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de los Estatutos de la federación «Sindicatos Independientes Federados de Repsol» (SIFER), (Depósito número 8151).

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada federación, al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por Rafael de Andrea Joglar, Esteban Contreras Novoa, Francisco Gálvez Grandez, Antonio Triguero González y Reyes Clemente Lavanda en representación del Sindicato Independiente de Trabajadores de Empresas Participadas por Repsol, S. A. (SITRE) y por M.^ª Carmen Serrano Altimiras, Víctor Martín Rodríguez, Rafael Molina Márquez, Pilar González Cantera, Lourdes de la Peña Gil y José Antonio Arroyo Míguez, en representación del Sindicato Independiente de Trabajadores de Repsol-Ypf (Refino y Marketing) S.I.R.-YPF en calidad de promotores, fueron presentados por Rafael Molina Márquez mediante escrito de fecha 8 de abril de 2003 y se han tramitado con el número 50/3478-4209-36/8621.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 30 de abril la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 17 de junio.

Se indica que el domicilio de la federación se encuentra en Madrid, Paseo de la Castellana número 280; su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende el de los centros de trabajo de las empresas participadas por Repsol YPF, S. A., así como cualquier otro sindicato independiente de empresas del sector químico, energía y afines.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—33.247.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Federación de Entidades y Empresas de Cine de España» (FEECE), (Depósito número 873).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada federación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por Dña. Ángeles San Gabino Martínez mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2003 y se ha tramitado con el número 50/4834-5825-36/10626.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 29 de mayo la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 18 de junio.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 1, 3, 11, 15, 43 y 45 de los estatutos de la federación fue adoptado por unanimidad en la reunión de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2003.

El artículo recoge la nueva denominación de la federación que de «Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España» (FEECE) pasa a ser la reseñada en el encabezamiento de este anuncio.

La certificación del Acta está suscrita por el presidente, D. Primitivo Rodríguez, y dos interventores nombrados al efecto, D. José María Martínez-Tercero Moya y D. Alexander van Hemmen.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—33.248.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto denominado «Gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela», en la provincia de Ciudad Real.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía de fecha 26 de mayo de 2003 (Boletín Oficial del Estado n.º 139, de 11 de junio de 2003), se autorizó a Enagás, S.A., la construcción de las instalaciones y se declaró la utilidad pública del proyecto denominado «Gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela», en los términos municipales de Torre de Juan Abad, El Viso del Marqués y Torrenueva, provincia de Ciudad Real, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el propio artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 4 de agosto de 2003 en el Ayuntamiento de Viso

del Marqués, el día 5 de agosto en el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad y el día 6 de agosto en el Ayuntamiento de Torrenueva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de Edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 24/2001, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado, según se relaciona en el anexo.

En el expediente expropiatorio, «Enagás, S.A.», asumirá la condición de beneficiaria.

Toledo, 20 de junio de 2003.—El Delegado del Gobierno en funciones, Jesús Hermida Cebreiro.—34.460.

Anexo

Provincia de Ciudad Real Término municipal de Torrenueva. Finca número: CR-TO-142. Titular: Isidro Rodríguez Vacas. Sp (ml): 231,0. Ot (m²): 7.362. Pol.: 39. Par.: 114. Fecha: 6-08-03. Hora: 13:30.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la modificación de las instalaciones de la posición L-12, del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, así como la construcción de una E. M. de Gas Natural tipo G-100.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo de 2000), ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril», diseñado para una prestación máxima de servicio de 80 bares, comprendido en la provincia de Granada.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 20 de noviembre de 2000, ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al Proyecto de instalaciones del gasoducto denominado «Granada-Motril».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa para la modificación de las instalaciones de la denominada posición L-12 del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, así como para la construcción de una estación de mediada de gas natural (E.M.), del tipo G-100, en dicha posición. A la citada solicitud se adjuntaba el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, mediante el que no se afecta a bienes y servicios dependientes de organismos públicos o particulares.

Sometido a información pública el correspondiente expediente y el proyecto técnico de las instalaciones, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de autorización para la construcción de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición de línea denominada L-12, del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, y para la construcción en la misma de una estación de medida de gas natural del tipo denominado G-100.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000, por la que se autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril».

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones para la modificación de la posición L-12, del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, así como para la construcción de una estación mediada de gas natural (E. M.), del tipo G-100, en dicha posición.

La presente Resolución sobre construcción de las instalaciones referidas, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Granada-Motril, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementan y desarrollan; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000, por la que se autorizó a la

empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado: «Anexo al Gasoducto Granada-Motril. E. M. G-100, en Posición L-12. Motril (Granada). Proyecto de autorización», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones de acuerdo con lo previsto en el referido documento técnico, con las que se indican a continuación.

La posición de línea L-12 del gasoducto Granada-Motril se encuentra ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, como instalación complementaria del citado gasoducto.

La modificación de la posición L-12 del gasoducto Granada-Motril solicitada, tiene como objeto la realización de las modificaciones de las instalaciones precisas para incluir en la misma una estación de medida (E. M.), del tipo denominado G-100 con una salida y la sustitución de las válvulas existentes HV-6 y HV-8.

La citada estación de medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por una línea, equipada con contador de turbina, con capacidad para un caudal nominal de 12.000 m³(n)/h. La presión máxima de servicio de la estación de medida, tanto en el lado de entrada de gas como en el de salida, será de 80 bares.

En los elementos de la E. M. se pueden distinguir los módulos funcionales de filtración y medición de caudal.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición del gasoducto Granada-Motril y de la estación de medida, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones, así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma. Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad

con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta en puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—34.461.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Convocatoria pública de ingreso en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) con la categoría profesional de Factor de Entrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 215/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 2003, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), la Dirección Corporativa de Organización y Recursos Humanos de esta entidad, en uso de las facultades que tiene atribuidas en el marco